



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 392-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

VISTO: El Informe Nº 168-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 5094-2009/GOB.REG.HVCA/PR y el Informe Nº 005-2001/CTAR-HVCA/GRAI; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **IRREGULARIDADES COMETIDOS EN LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA "CONSTRUCCION COLEGIO NACIONAL MIXTO SAN JOSE DE ACOBAMBILLA"** EJECUTADO EN CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO POR EL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL, LA MUNICIPALIDAD Y LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE ACOBAMBILLA. HUANCAVELICA, se sustenta en el Informe Nº 005-2001/CTAR-HVCA/GRAI, en la que se da a conocer las siguientes observaciones: **Primero: Deficientes Técnicas en la Ejecución de la Obra;** como: En el vaciado del techo aligerado no hubo control permanente y minucioso al personal en los dos frentes de trabajo en la cual participo la comunidad con 180 comuneros, originando que haya demasiado desperdicio de concreto como se ha comprado en las dos áreas de terreno en la cual se ha realizado la mezcla. No se ha cautelado la cantidad de mano de obra y la continuidad de los trabajos hasta la terminación de concreto y la losa aligerada. Los responsables de la ejecución no han realizado previa al vaciado con precisión la forma y oportuna en la que hubiera cumplido con proporcionar el aporte comunal a que se han comprometido la comunidad de San José de Acobambilla. En toda obra en la que intervenga la partida de concreto el residente de obra deberá obtener muestras del concreto para luego ser analizado y el resultado deberá ser informado a la dirección de Supervisión e inclusive en la Liquidación Física Financiera, esto no se ha realizado a pesar que durante el vaciado de la losa aligerada y vigas se ha tomado muestras de concreto de 03 testigos de probeta con fecha 01-12-2000, y que hasta la fecha no se sabe sobre los resultados de los ensayos de la rotura de las probetas. No se ha realizado el control, verificación, realización de pruebas de calidad para la correcta ejecución de un proyecto acorde con las normas legales, expediente técnico y procedimientos administrativos debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas con el objeto de culminar la obra con calidad adecuada. Si bien se han hecho los metrados de la losa aligerada y vigas, obteniendo 70.86 m<sup>3</sup> de concreto en losa aligerado y vigas, (concreto 210 Kg/cm<sup>2</sup>), utilizando los 708.6 bolsas de cemento faltando 6.4 bolsas de cemento, ya que según el cuaderno de la obra folio Nº 000060 con fecha 01-12-2000 se han utilizado 715 bolsas de cemento, si bien se ha constatado que las 715 bolsas de cemento han llegado al almacén de la obra, de las cuales se han utilizado toda las bolsas de cemento (715 Bls); pero a pesar de los metrados realizados incluyendo desperdicios, faltan los 6,4 bolsas de cemento. De La valorización de la obra, los metrados realizados por el Ing Residente de la obra debe ser de conformidad del Supervisor de obra, entonces cómo se explica la diferencia del porcentaje que informa el Ex -Residente de Obra Ing. Javier Córdova Blancas, quien presenta un informe con 60,18% de avance físico al primero de diciembre del 2000 (Informe Nº 035-2000/CTAR-HVCA/GRO-SGEO/RG-jcb en conformidad del supervisor) y al informe que presenta sin previa verificación INSITU el actual Residente de la obra, Bach Ing. Miguel Raymundo Huayllani con un avance físico de 39.08% al 1ro de Diciembre del 2,000. Analizando los informes y la evaluación, la valorización de acuerdo al avance físico de la obra es de 61.26%. Por lo expuesto se ha llegado a la conclusión de que el Bach. Ing. Miguel Raymundo Huayllani ha dado datos a nivel de gabinete sin previa verificación en obra. Si bien se ha realizado las modificaciones en el vaciado de la losa aligerado con el tipo de ladrillo, no existe ningún





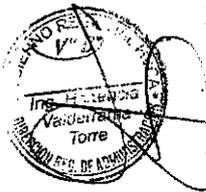
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 392 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

documento que permita la autorización de la modificación por instancias superiores; por lo mismo ni aparece en el cuaderno de obra incurriendo en clara contradicción. Las modificaciones que se ha realizado en el vaciado de la Losa Aligerado lo han realizado sin ningún criterio técnico dando lugar a que entre más concreto; por que la utilización de los ladrillos de las dimensiones de 0.08x0.12x0.23 en una parte del techo aligerado no es igual a los ladrillos 0.15x0.30x0.30. La obra debe ejecutarse estrictamente de acuerdo a las especificaciones Técnicas y planos aprobados; cualquier cambio que se necesite realizar durante la ejecución de la obra a lo aprobado en el expediente técnico integral del proyecto, deberá ser solicitado y autorizado por el supervisor vía cuaderno de obra, la realización de dichos cambios del proyecto no ha sido llevado de esta manera, ni regularizados a pesar del tiempo transcurrido, así como las órdenes indicadas por la supervisión hubieran sido transmitidas a través del cuaderno de obra, con conocimiento de la Dirección de Supervisión, sin embargo esto no existe anotado en el cuaderno de obra. La losa en el techo aligerada no es uniforme comprobándose que en algunos tiene 07cm, 06cm y 05cm. de espesor y esto a originado que en el vaciado de la losa se ha empleado mas concreto de lo que estaba previsto en el Expediente Técnico. **Segundo: Deficiencias en el Manejo y Control de la Obra registrados en el Cuaderno de Obra**, debido a que en el cuaderno de obra no aparece la firma del Juez de Paz Hugo Soto Camasllanqui, simplemente aparece su sello (folio N° 0001), folios sin firma del Residente de Obra, Maestro de Obra y Supervisor de Obra como: folio N° 0062, folio N° 00063 y folio N° 00065, modificaciones en la obra sin registrar en el cuaderno de obra, asimismo en el folio N° 00061 del cuaderno se anota los metrados del vaciado de concreto de la losa aligerado y vigas haciendo un total de 43.60 m3 con fecha 01-12-2000 - dato sin sustento, por que no refleja la veracidad de los metrados realizados); situación que ha generado a falta de un control adecuado en la ejecución de la obra y la carencia de conciliación de los avances físico de la obra, consecuentemente dio lugar a la observación a nivel de gabinete del actual Residente de la obra: "Construcción Colegio Nacional Mixto San José de Acobambilla" Bach. Ing. Miguel Raymundo Huayllani; sin embargo realizado los metrados reales, se ha obtenido mas de lo que se ha anotado en el cuaderno de obra y de lo que informa el nuevo Residente de la obra, obteniendo 70.86 m3 de concreto (losa aligerada y vigas), tampoco existe un asiento en el cuaderno de obra sobre las modificaciones o utilización del tipo de ladrillo en el techo aligerado, los motivos por las cuales se ha utilizado este tipo de ladrillo. **Tercero: Información sin ningún sustento:** El Bach. Ing. Miguel Raymundo Huayllani - actual Residente de la obra: "Construcción C.N. Mx San José de Acobambilla, Remite el informe N° 003-2001/CTAR-HVCA/GRO-SGEO/RO-mrh (Ver Anexo N° 10), en la cual, remite el informe con las observaciones desde el punto de vista de GABINETE, sin previa evaluación o verificación del estado situacional de la obra desde el lugar donde se está ejecutando la obra, a pesar que el Bach. Ing. ya se había constituido a la obra con la finalidad de recepcionar la obra, como nuevo Residente, encargado de la culminación de la Infraestructura C.N.Mx. San José de Acobambilla, en la cual Realiza los metrados específicamente de la losa aligerado y vigas dando un resultado de 51.07m3 de concreto las cuales las hizo de acuerdo al Expediente Técnico, sin previa verificación, no adjunta las hojas de metrado para el sustento real y veraz, da cuenta de un avance físico de la obra con 39.08% al mes de Diciembre del 2,000, tampoco adjunta las hojas de metrado y lo ha realizado en gabinete., contradiciendo a su propio informe al remitir con otro informe NT 8 -2001/CTAR-HVCA/GRO-SGEO/RO-mrh, en la cual presenta una valorización con 58.09% de avance físico, contradiciendo lo mencionado al primer informe, en la que da un valor de 39.08% de avance físico, sin embargo realizado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 392-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

la verificación, con los metrados reales se ha llegado a 61.26% de avance físico y menciona que se utilizó dos tipos de concreto f c=21 GKg/cm<sup>2</sup> y f c=17JKg/cm<sup>2</sup> en losa aligerada y vigas, cuando en el Expediente Técnico aprobado por acto Resolutivo simplemente aparece concreto f = 210Kg/cm<sup>2</sup> para losa y vigas, por lo tanto que realizado la verificación y evaluación del Expediente Técnico efectivamente es concreto f c-210 Kg/cm<sup>2</sup>;



Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JAVIER CÓRDOVA BLANCAS** ex Residente de obra **Construcción Colegio Nacional Mixto San José de Acobambilla**, por no haber controlado y dispuesto la ejecución del presupuesto de acuerdo al expediente técnico, el retraso de la ejecución de la infraestructura y no contar con el uso de las tarjetas (KARDEX) siendo algo indispensable para poder controlar la entrada y salida de los materiales, incurriendo en clara contradicción a la Resolución de Contralora N° 195-88-CG Art 1° inciso 5 y inciso 9 que norman: inciso 5) "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado en el que se anotará entre otros las modificaciones autorizadas, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas y las constancias de supervisión de la obra" y inciso 9) "Durante la ejecución de las obras se realizará pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como funcionamientos de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas"; así como lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **WANNER DENMIS VEGA AVALOS** - ex Supervisor de obra **Construcción Colegio Nacional Mixto San José de Acobambilla**, por no haber supervisado correctamente la ejecución de la Infraestructura, la ejecución del presupuesto de acuerdo al expediente técnico en el tiempo programado, la utilización de los materiales adecuadamente en la obra. Por no haber dispuesto la utilización de las tarjetas de Existencia Valoradas de Almacén, contradiciendo una de las Normas para la supervisión técnica y Administrativa de Proyectos: Estudios y Obras ejecutadas por el CTAR-HVCA - Directiva General N° 002-95-CTAR "LW'-PE/GO. "La supervisión de obras verificará el cumplimiento de las obras, sus avances mensuales y cumplimiento de planos y especificaciones técnicas, en concordancia con los cronogramas de avance de obra y cronograma de inversión para la correcta ejecución de un proyecto, acorde con las normas legales"; así como lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 392-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, también se hallado la presunta responsabilidad de **MIGUEL RAYMUNDO HUAYLLANI**, ex Residente de Obra, al haber actuado con negligencia en las funciones encomendadas como residente de obra, al haber elevado el informe técnico N° 003-2001/CTAR-HVCA/GRO-SGEO/RO-mrh elaborado en gabinete, sin previa evaluación o verificación del estado situacional de la obra desde el lugar donde se está ejecutando la obra, a pesar de que se había constituido en la obra, con la finalidad de recepcionar la obra, como nuevo residente encargado de la culminación de la infraestructura C.N.Mx. San José de Acobambilla, con lo que se demuestra poca seriedad y profesionalismo al remitir informaciones sin previa verificación, desconociendo las funciones del Residente de Obra, como el de: *Verificar la compatibilidad de los documentos del Expediente Técnico entre si el proyecto en general con la obra donde se está ejecutado y emitir el pronunciamiento de compatibilidad*", *Asistir y dedicarle a la obra, como mínimo el tiempo que lo corresponda de acuerdo al coeficiente del presupuesto asignado según presupuesto de financiamiento*", así como se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos remitidos como grave falta de carácter disciplinario, en el que han incurrido los responsables de la ejecución de la obra Construcción Colegio Nacional Mixto San Jose de Acobambilla, al no haber realizado una función correcta sin la debida supervisión, ni control de las acciones del personal, en consecuencia existe una evidente negligencia posible de ser sancionados por el agravio causado, por lo que corresponde aperturar el proceso





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 392-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

administrativo disciplinario con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

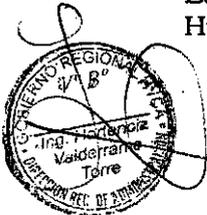
- **Javier Córdova Blancas**, ex Residente de Obra "Construcción Colegio Nacional Mixto San José de Acobambilla"
- **Wanner Denmis Vega Avalos**, ex Supervisor de Obra "Construcción Colegio Nacional Mixto San José de Acobambilla"
- **Miguel Raymundo Huayllani**, ex Residente de Obra "Construcción Colegio Nacional Mixto San José de Acobambilla"



**ARTICULO 2°.-** Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federica Salas Guevara Schuitz  
PRESIDENTE REGIONAL